

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0032/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153500013221, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...  
 EN QUE NÚMERO DE PRELACIÓN VAN, AL DÍA DE HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA ENTREGA DE PLAZAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022 EN LA MATERIA DE SECUNDARIA; FORMACIÓN CIVICA Y ETICA.  
 ...

**2. Falta de respuesta del sujeto obligado.** En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

The screenshot shows two search boxes from the IVAI system. The top box is titled 'Documentación de la Solicitud' and the bottom box is titled 'Documentación de la Respuesta'. Both boxes have columns for 'Nombre del archivo' and 'Descripción del archivo', and both display the message 'No se encontraron registros.' Below the top search box, there is a 'Respuesta' section with a radio button selected for 'sin respuesta'.

CP

**3. Interposición del recurso de revisión.** El siete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo siete de enero del presente año, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El catorce de enero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de enero del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número SEV/UT/108/2022 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

**7. Requerimiento a la parte recurrente.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El uno de febrero del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77,

80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa al número de prelación en el que van, al día de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, respecto de la entrega de plazas para el ciclo escolar 2021-2022 en la materia de secundaria, formación cívica y ética.

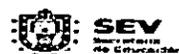
**Planteamiento del caso.**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
El Sujeto Obligado no respondió mi solicitud en tiempo y forma  
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio SEV/UT/108/2022 y anexos, en el cual expresa lo siguiente:



Oficio No. SEV/UT/108/2022  
Asunto: RECURSO DE REVISIÓN  
IVAI-REV/0032/2022/I  
Ratón, Veracruz, Ver. 26 de enero de 2022

PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE

LICENCIADA MARIA TERESA DIAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, como lo acredito con la copia fotostática certificada del nombramiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/032/2022/I, notificado a este Sujeto Obligado, con fundamento 102, 164, 192 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:

1. Se adjunta oficio SEV/UT/2084/2021, de fecha 15 de diciembre de 2021.
2. Igualmente, con fundamento en los artículos 162 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia multicitada, designo como delegada a la Mtra. Araly Monserrat Quiroz Morales para efectos legales que procedan.
3. Señalo como cuenta de correo electrónico la de [transparencia@sevy.gob.mx](mailto:transparencia@sevy.gob.mx).

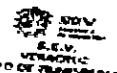
Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por reconocida la personería con que me ostento para intervenir conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/032/2022/I, y como delegada a la servidora pública Araly Monserrat Quiroz Morales.

**SEGUNDO.** Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión IVAI-REV/032/2022/I.

**TERCERO.** Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen el presente recurso, dándole el valor probatorio que en derecho corresponde, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada en folio 501339000013221

ATENTAMENTE



LIC. MARIA TERESA DIAZ CARRETERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**C. SOLICITANTE  
PRESENTE.**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153500013221, en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia y que a la letra dice:

**"EN QUE NÚMERO DE PRELACIÓN VAN, AL DÍA DE HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LA ENTREGA DE PLAZAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022 EN LA MATERIA DE SECUNDARIA; FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA" (SIC)**

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante la tarjeta número SEV/OM/EUT/0914/2021 emitida por el Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia mencionada. En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación:  
Correo electrónico oficial: [TRANSparencia@sev.gob.mx](mailto:TRANSparencia@sev.gob.mx)  
Teléfono oficial: 228 841 77 00, extensión 7082.  
Domicilio oficial: Torre Ánimas, despacho 203, Bv. Cristóbal Colón no. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México

Aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su Oficio No. SEV/UT/2053/2021, remitido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado con la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 301153500013221, al respecto, remito copia del Oficio Número SEV/OM/DRH/DNCD/19175/2021, firmado por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente de la Dirección de Recursos Humanos, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

OFICIALÍA MAYOR  
SEV  
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

15 DE DICIEMBRE DE 2021  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAROLINA ZARAGOZA ROBERTO ESCOBAR GARCÍA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS - OFICIALÍA MAYOR DE LA SEV  
ENLACE DE TRANSPARENCIA  
CALLE 5 DE FEBRERO S/N - XALAPA VERACRUZ  
C.P. 91190, XALAPA VERACRUZ, MÉXICO  
TELÉFONO: (228) 841 77 00 EXT. 7790  
WWW.SEV.GOB.MX



**OFICIALÍA MAYOR**  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE  
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/19175/2021  
Xalapa, Ver; 14 de diciembre de 2021  
Asunto: Respuesta a solicitud PNT 301153500013221

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR  
PRESENTE

Por Instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0908/2021, que menciona la solicitud con el folio 301153500013221, en la que se requiere información consistente en:

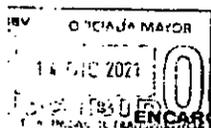
**"EN QUE NÚMERO DE PRELACIÓN VAN, AL DÍA DE HOY 09 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA ENTREGA DE PLAZAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2021-2022 EN LA MATERIA DE SECUNDARIA; FORMACIÓN CÍVICA Y ÉTICA" (SIC)**

Posterior a realizar el análisis del requerimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, hago de su conocimiento que en Admisión. Educación Básica. Docente. Educación Secundaria Cívica y Ética hasta el momento se ha asignado la posición 11.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. FELIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA**  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO  
Y CONTROL DOCENTE



ap

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen a través de sus dependencias.

Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos 4, fracción I, 14 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, así como del Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos<sup>1</sup>, mismos que esencialmente disponen que la Oficialía Mayor, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes, y que entre sus atribuciones tiene el administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, como ya se señaló, en un principio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso en términos del artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, que establece que las Unidades de Transparencia tienen el deber de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción.

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo electrónico siguiente [https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/41\\_MEO\\_DRH.pdf](https://www.sev.gob.mx/normatividad/meo/41_MEO_DRH.pdf)

Entonces, inicialmente, se actualizó la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, la Titular de la Unidad de Transparencia hubiese dado respuesta a la solicitud soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante lo anterior, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso, otorgando la respuesta que no fue concedida en el procedimiento de acceso y garantizando su derecho de acceso a la información, mediante el oficio número SEV/UT/108/2022 y anexos, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que adjunta vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, la respuesta que no fue remitida en el procedimiento de acceso, acreditando que se realizaron los trámites internos para atender la solicitud de información de la parte ahora recurrente.

En efecto, adjunta a su comparecencia en el presente recurso, los documentos que se describen a continuación:

- Oficio SEV/UT/2084/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se le hace saber a la persona hoy recurrente las respuestas otorgadas a su solicitud.
- Tarjeta número SEV/OM/EUT/0014/2021, firmada por la persona Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, dirigida a la Titular de Transparencia, por el cual le remite diverso oficio que contiene la respuesta.
- Oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/19175/2021, emitido por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, en el cual le hace saber a la persona Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor, que posterior a realizar el análisis del requerimiento, en respuesta a la solicitud informa: que en Admisión. Educación Básica. Docente. Educación Secundaria Civica y Ética hasta el momento se ha asignado la posición 11.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó en la sustanciación del presente recurso haber realizado la búsqueda de la información, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

al

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que, este Instituto estima que si bien es cierto el sujeto obligado, no otorgó respuesta a la parte aquí recurrente en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, lo que motivó la inconformidad de la persona ahora recurrente, toda vez que en efecto hasta ese momento procedimental no se había proporcionado respuesta alguna.

También lo es que, en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, se pronunció respecto de la información solicitada por la parte recurrente, además remitió la documentación descrita con antelación para conocimiento de la parte recurrente, todo lo cual constituye la respuesta dada por el sujeto obligado; esto es, mediante auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, este Órgano Garante hizo del conocimiento de la persona hoy inconforme dicha respuesta otorgada por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso de revisión, así como los mencionados anexos remitidos adjuntos en la misma.

De tal manera que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado otorgó una respuesta a lo solicitado, por conducto del Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, autoridad competente para pronunciarse respecto de lo peticionado conforme a lo señalado en los artículos 4, fracción I, 14 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, así como en las páginas de la 105 a la 108 del Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, respetando su derecho de acceso a la información.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente, deriva de que el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión, mediante oficio número SEV/UT/108/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y los anexos remitidos adjuntos, otorga la respuesta que no fue concedida en el procedimiento de acceso, comunicando que se realizaron los trámites internos para atender la solicitud de información de la parte ahora recurrente, asimismo ofreciendo diverso material probatorio que lo acredita; por tanto al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación, se considera que se aporta una respuesta congruente a la persona inconforme y otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Tomando en consideración además que la respuesta emitida en el presente asunto, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”**.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

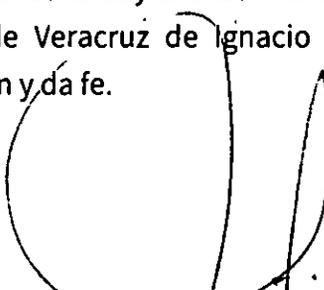
<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

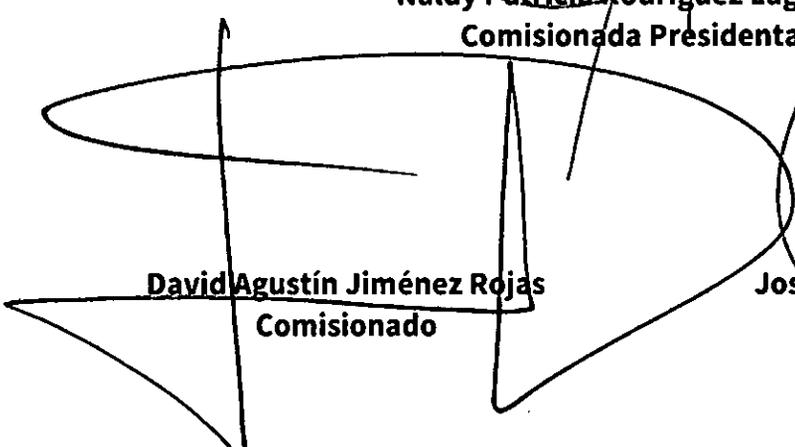
<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

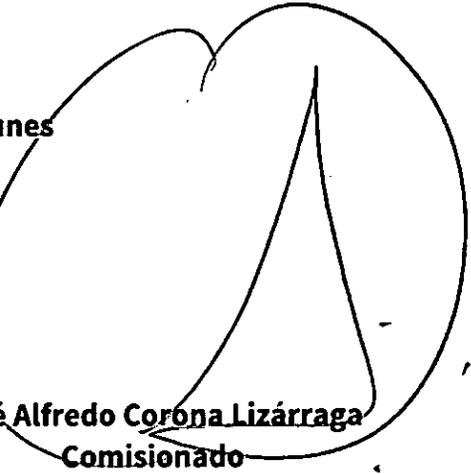
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**